



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0324-2022**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002417 (UT/22/02161)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Suspensión de plazos .....	2
C. Qué hicimos para atender su solicitud .....	2
D. Ampliación de plazo .....	5
2. Acciones del CT .....	5
A. Competencia .....	5
B. Análisis de la clasificación .....	6
C. Consideraciones del CT .....	16
D. Orientación a la persona solicitante .....	27
E. Modalidad de entrega.....	28
F. Qué hacer en caso de inconformidad .....	32
G. Fundamento legal.....	32
H. Determinación .....	33



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0324-2022

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Francisco Hernández Toriz
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 6 de septiembre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002417
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02161
- f. **Información solicitada:**

*Solicitud de información recibida en la Junta Local ejecutiva del estado de Veracruz y remitida mediante correo electrónico a la Unidad de Transparencia para el trámite correspondiente, mediante la cual requiere:*

*1. Copias certificada del oficio de fecha 22 de marzo de 2022 y sus anexos, signado por Francisco Hernández Toriz, dirigido al Instituto Nacional Electoral en donde se solicitan diversas actuaciones para no vulnerar los derechos del Partido Político Local Unidad Ciudadana como Partido Político Estatal. Prueba que se vincula y concatena con todos los hechos aquí expuestos y con los agravios presentados.*

*2. Copia certificada de las actuaciones físicas y digitales relacionadas a la carga de los municipios, secciones electorales, y casillas en las elecciones locales extraordinaria celebradas el veintisiete de marzo de dos mil veintidós, para la renovación de las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.” (sic)*

**[Numeración propia**

#### B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Circular INE/DEA/0017/2022 y el Acuerdo INE/JGE51/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 16 de septiembre de 2022, reanudándose el 19 de septiembre de la presente anualidad.

#### C. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), Dirección del Secretariado (**DS**), Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**),



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0324-2022

Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**) y Junta Local Ejecutiva de Veracruz (**JL-VER**).

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEOE	07/08/2022 Dentro del plazo	14/09/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/DEOE/UT/0532/2022	<b>Inexistencia Criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</b> (Totalidad de la solicitud.)
2.	DEPPP	07/09/2022 Dentro del plazo	14/09/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/DEPPP/DAGTJ/511/2022	<b>Inexistencia Criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (Totalidad de la solicitud.)
3.	DERFE	19/09/2022 Dentro del plazo	21/09/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/DERFE/STN/T/0950 /2022	<b>Incompetencia</b> (totalidad de la solicitud)
4.	DS	12/09/2022 Dentro del plazo  RA 28/09/2022	14/09/2022 Dentro del plazo  Respuesta de RA 29/09/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/DAA/332/2022	<b>Inexistencia Criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (Punto 1.)  <b>Incompetencia</b> (punto 2)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0324-2022**

<b>ÓRGANOS CENTRALES</b>					
<b>Con-sec.</b>	<b>Área</b>	<b>Fecha de turno</b>	<b>Fecha(s) de respuesta</b>	<b>Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)</b>	<b>Tipo de información</b>
<b>5</b>	<b>UTF</b>	07/09/2022 Dentro del plazo  RA 28/09/2022	15/09/2022 Dentro del plazo  Respuesta al RA 29/09/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE-UTF-DG/ET/604/2022	<b>Inexistencia</b> (Punto 1)  <b>Incompetencia</b> (Punto 2)
<b>6.</b>	<b>UTVOPL</b>	07/09/2022 Dentro del plazo  RA 28/09/2022	21/09/2022 Dentro del plazo  Respuesta al RA 29/09/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número de referencia	<b>Confidencialidad parcial</b> (punto 1)  <b>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI.</b>  (punto 2.)  <b>Orientación</b>  Organismo Público Local del estado de Veracruz  <b>Máxima publicidad</b>
<b>Fecha de gestión más reciente: 29/09/2022</b>					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0324-2022

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-VER	07/09/2022 Dentro del plazo  RA 21/09/2022  RA 2 28/09/2022	14/09/2022 Dentro del plazo  Respuesta al RA 21/09/2022  Respuesta del RA 2 28/09/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/VS-JLE/0646/2022	<b>Confidencialidad parcial</b> (punto 1)  <b>Inexistencia Criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (punto 2.)
<b>Fecha de gestión más reciente: 28/09/2022</b>					

### D. Ampliación de plazo

El 30 de septiembre de 2022, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0037-2022, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

### 2. Acciones del CT

El 4 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0324-2022

la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud señalaron que son **incompetentes** para conocer de la misma, parte de la información es **inexistente**, y otra parte debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), por lo que el CT verificó que la **manifestación, declaración y clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.

<b>Punto 1</b>			
<i>1. Copias certificada del oficio de fecha 22 de marzo de 2022 y sus anexos, signado por Francisco Hernández Toriz, dirigido al Instituto Nacional Electoral en donde se solicitan diversas actuaciones para no vulnerar los derechos del Partido Político Local Unidad Ciudadana como Partido Político Estatal. Prueba que se vincula y concatena con todos los hechos aquí expuestos y con los agravios presentados.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEOE</b>	<b>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017<sup>1</sup>, emitido por el INAI.</b>	Sí, el área señala que, realizó una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos, sin encontrar la información solicitada por la persona solicitante, además de no contar con obligación normativa para contar con lo requerido.	<i>Si, el área señaló lo siguiente: "Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículo 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>

<sup>1</sup> Las áreas **DEOE** (totalidad de la solicitud), **DEPPP**, (totalidad de la solicitud), **DS** (punto 1), **JL-VER** (punto 2) declararon la inexistencia de la información citando de soporte el criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el pleno del INAI, mismo que se cita para su apreciación: "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0324-2022**

<b>Punto 1</b>			
<p>1. Copias certificada del oficio de fecha 22 de marzo de 2022 y sus anexos, signado por Francisco Hernández Toriz, dirigido al Instituto Nacional Electoral en donde se solicitan diversas actuaciones para no vulnerar los derechos del Partido Político Local Unidad Ciudadana como Partido Político Estatal. Prueba que se vincula y concatena con todos los hechos aquí expuestos y con los agravios presentados.</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>Sirve de sustento el criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere a la persona solicitante a dirigir su solicitud al Organismo Público local del estado de Veracruz.</p>	<p><i>Artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i>  <i>Artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.</i>  <i>Artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>  <i>Artículo 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
<b>DEPPP</b>	<b>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI.</b>	<p>Sí, el área señaló que no cuenta con obligación normativa para contar con la información, pero con la finalidad de dar acceso a la información, realizó una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos, sin encontrar lo requerido por la persona solicitante.</p> <p>Por lo anterior, el área cito a manera de antecedente el criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI.</p> <p>El área además oriento a la persona solicitante a dirigir su solicitud al</p>	<p>Sí, el área señaló lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 6, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i>  <i>Artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i>  <i>Artículos 136, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>  <i>Artículos 11, fracción VI y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>  <i>Artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0324-2022

<b>Punto 1</b>			
<p>1. Copias certificada del oficio de fecha 22 de marzo de 2022 y sus anexos, signado por Francisco Hernández Toriz, dirigido al Instituto Nacional Electoral en donde se solicitan diversas actuaciones para no vulnerar los derechos del Partido Político Local Unidad Ciudadana como Partido Político Estatal. Prueba que se vincula y concatena con todos los hechos aquí expuestos y con los agravios presentados.</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Organismo Publico Local del estado de Veracruz.	<i>del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>
<b>DERFE</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí, el área señala que, dentro de sus atribuciones conferidas en la normativa aplicable, no se desprende que deba crear, resguardar o poseer la información solicitada, por lo que se manifiesta la incompetencia.	Sí, el área señala lo siguiente:  <i>” artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 45 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i>
<b>DS</b>	<b>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI.</b>	Sí, el área señaló que no cuenta con atribuciones conferidas en la normativa aplicable para contar con la información solicitada, sin embargo, realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos sin encontrar información del interés de la persona solicitante.  Por lo anterior, el área usó como soporte el criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI.	Sí, el área señaló lo siguiente:  <i>“artículos 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto.</i>  <i>Artículo 68, del Reglamento Interior de este Instituto.” (Sic)</i>
<b>UTF</b>	<b>Inexistencia</b>	Sí, el área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos sin hallar la	Sí, el área señaló lo siguiente:  <i>“Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0324-2022**

<b>Punto 1</b>			
<p>1. Copias certificada del oficio de fecha 22 de marzo de 2022 y sus anexos, signado por Francisco Hernández Toriz, dirigido al Instituto Nacional Electoral en donde se solicitan diversas actuaciones para no vulnerar los derechos del Partido Político Local Unidad Ciudadana como Partido Político Estatal. Prueba que se vincula y concatena con todos los hechos aquí expuestos y con los agravios presentados.</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>información solicitada, por lo que se declaró formalmente la inexistencia.</p> <p>El área señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar.</p>	<p><i>Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 51, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V e inciso c) y 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
<b>UTVOPL</b>	<b>Confidencialidad parcial</b>	<p>Sí, el área señala que, pone a disposición de la persona solicitante el Oficio firmado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario del Partido Unidad Ciudadana, dirigido al Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y sus Anexos, en versión</p>	<p>Sí, el área señaló lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y</i></p>



**INE-CT-R-0324-2022**

<b>Punto 1</b>			
<p>1. Copias certificada del oficio de fecha 22 de marzo de 2022 y sus anexos, signado por Francisco Hernández Toriz, dirigido al Instituto Nacional Electoral en donde se solicitan diversas actuaciones para no vulnerar los derechos del Partido Político Local Unidad Ciudadana como Partido Político Estatal. Prueba que se vincula y concatena con todos los hechos aquí expuestos y con los agravios presentados.</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>pública, lo anterior debido a que es información que contiene datos susceptibles de ser clasificados de confidenciales.</p>	<p>73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral” (Sic)</p>
<b>JL-VER</b>	<b>Confidencialidad parcial</b>	<p>Sí, el área señaló que puso a disposición de la persona solicitante oficio sin número signado por el C. Francisco Hernández Toriz; secretario general del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario del Partido Unidad Ciudad, recibido en oficialía de partes de esta Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, el 22 de marzo del presente año, que constan de 26 fojas por su lado anverso, en su versión pública.</p> <p>Así mismo se anexa respuesta a la solicitud del C. Francisco Hernández Toriz, mediante Oficio Número INE/CL-VER/0156/2022 de fecha 24 de marzo de la</p>	<p>Sí, el área señaló lo siguiente:</p> <p>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); Artículo 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; Artículo 25, inciso v) de la Ley General de Partidos Políticos; Artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0324-2022**

<b>Punto 1</b>			
<p>1. Copias certificada del oficio de fecha 22 de marzo de 2022 y sus anexos, signado por Francisco Hernández Toriz, dirigido al Instituto Nacional Electoral en donde se solicitan diversas actuaciones para no vulnerar los derechos del Partido Político Local Unidad Ciudadana como Partido Político Estatal. Prueba que se vincula y concatena con todos los hechos aquí expuestos y con los agravios presentados.</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>presente anualidad, signada por el C. Josué Cervantes Martínez, consejero presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz, que consta de 11 fojas por su lado anverso, en su versión pública.</p> <p>Lo anterior, toda vez que contienen datos susceptibles de ser clasificados de confidenciales.</p>	

<b>Punto 2</b>			
<p>"2. Copia certificada de las actuaciones físicas y digitales relacionadas a la carga de los municipios, secciones electorales, y casillas en las elecciones locales extraordinaria celebradas el veintisiete de marzo de dos mil veintidós, para la renovación de las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz." (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<b>DEOE</b>	<b>Inexistencia con criterio con clave de</b>	Sí, el área señala que, realizó una búsqueda exhaustiva dentro de sus	<i>Si, el área señaló lo siguiente:</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0324-2022**

<b>Punto 2</b>			
<i>"2. Copia certificada de las actuaciones físicas y digitales relacionadas a la carga de los municipios, secciones electorales, y casillas en las elecciones locales extraordinaria celebradas el veintisiete de marzo de dos mil veintidós, para la renovación de las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>control SO/007/2017, emitido por el INAI.</b>	<p>archivos, sin encontrar la información solicitada por la persona solicitante, además de no contar con obligación normativa para contar con lo requerido.</p> <p>Sirve de sustento el criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere a la persona solicitante a dirigir su solicitud al Organismo Público local del estado de Veracruz.</p>	<p><i>"Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.</i></p> <p><i>Artículo 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p> <p><i>Artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.</i></p> <p><i>Artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículo 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p>
<b>DEPPP</b>	<b>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI.</b>	<p>Sí, el área señaló que no cuenta con obligación normativa para contar con la información, pero con la finalidad de dar acceso a la información, realizó una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos, sin encontrar lo requerido por la persona solicitante.</p> <p>Por lo anterior, el área cito a manera de antecedente</p>	<p>Sí, el área señaló lo siguiente:</p> <p><i>Artículo 6, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <p><i>Artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p> <p><i>Artículos 136, 138 y 139 de la Ley General de</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0324-2022

<b>Punto 2</b>			
<i>"2. Copia certificada de las actuaciones físicas y digitales relacionadas a la carga de los municipios, secciones electorales, y casillas en las elecciones locales extraordinaria celebradas el veintisiete de marzo de dos mil veintidós, para la renovación de las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>el criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI.</p> <p>El área además oriento a la persona solicitante a dirigir su solicitud al Organismo Público Local del estado de Veracruz.</p>	<p><i>Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículos 11, fracción VI y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</i></p>
<b>DERFE</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí, el área señala que, dentro de sus atribuciones conferidas en la normativa aplicable, no se desprende que deba crear, resguardar o poseer la información solicitada, por lo que se manifiesta la incompetencia.</p>	<p>Sí, el área señala lo siguiente:</p> <p><i>artículos 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 45 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral." (sic)</i></p>
<b>DS</b>	<b>Incompetencia con criterio de clave de control SO/013/2017<sup>2</sup> emitido por el INAI.</b>	<p>Sí, el área señaló que no cuenta con atribuciones conferidas en la normativa aplicable para contar con</p>	<p>Sí, el área señaló lo siguiente:</p> <p><i>"artículos 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento</i></p>

<sup>2</sup> Las áreas DS (punto 2), UTF (punto 2) y UTVOP (punto 2), manifestaron ser incompetentes para pronunciarse sobre la información citando el criterio con clave de control SO/013/2017, mismo que se cita para su apreciación: **"Incompetencia.** La



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0324-2022**

<b>Punto 2</b>			
<i>"2. Copia certificada de las actuaciones físicas y digitales relacionadas a la carga de los municipios, secciones electorales, y casillas en las elecciones locales extraordinaria celebradas el veintisiete de marzo de dos mil veintidós, para la renovación de las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>la información solicitada por la persona solicitante.</p> <p>Por lo anterior, el área uso como soporte el criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el INAI.</p>	<p><i>del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto.</i></p> <p><i>Artículo 68, del Reglamento Interior de este Instituto." (Sic)</i></p>
<b>UTF</b>	<p><b>Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el INAI</b></p> <p><b>Orientación</b></p>	<p>Sí, el área señaló que no cuenta con atribuciones dentro de la normativa para crear, resguardar o poseer la información solicitada, por lo que manifiesta ser incompetente citando a manera de soporte el criterio SO/013/2017 emitido por el INAI.</p> <p>Aunado a lo anterior el área oriento a la persona solicitante a dirigir su petición al Organismo Publico Local del estado de Veracruz.</p>	<p>Sí, el área señaló lo siguiente:</p> <p><i>"Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 51, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V e inciso c) y 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del</i></p>

*incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara" (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0324-2022**

<b>Punto 2</b>			
<i>"2. Copia certificada de las actuaciones físicas y digitales relacionadas a la carga de los municipios, secciones electorales, y casillas en las elecciones locales extraordinaria celebradas el veintisiete de marzo de dos mil veintidós, para la renovación de las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<i>Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>
<b>UTVOPL</b>	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI.</b>  <b>Orientación</b>  <b>Máxima publicidad</b>	<p>Sí, el área señaló que no cuenta con atribuciones para poseer, crear o resguardar información solicitada.</p> <p>El área uso de soporte el criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el INAI.</p> <p>El área por principio de máxima publicidad hace del conocimiento de la persona solicitante que, el sujeto obligado que podría contar con información de su interés es el Organismo Publico Local del estado de Veracruz y proporcionó la liga electrónica de la pagina de dicho sujeto obligado.</p>	<p><i>Si, el área señaló lo siguiente:</i></p> <p><i>"Artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral."</i></p> <p><i>(Sic)</i></p>
<b>JL-VER</b>	<b>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI.</b>	<p>Sí, el área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva a través de la cual no halló la información solicitada dentro de sus archivos electrónicos y físicos.</p>	<p><i>Sí el área señaló lo siguiente:</i></p> <p><i>"Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0324-2022

<b>Punto 2</b>			
<i>"2. Copia certificada de las actuaciones físicas y digitales relacionadas a la carga de los municipios, secciones electorales, y casillas en las elecciones locales extraordinaria celebradas el veintisiete de marzo de dos mil veintidós, para la renovación de las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		El área señaló a manera de soporte el criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI.	(LGTAIP); Artículo 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; Artículo 25, inciso v) de la Ley General de Partidos Políticos; Artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)

\*Las áreas DEOE, DEPPP, DS (punto 1) y la JL-VER (punto 2). Señalaron la inexistencia de la información, citando el criterio con clave de control SO/07/17 emitido por el INAI, razón por la cual el CT estima obviar el estudio de la declaratoria.

\*\*Las áreas DERFE (totalidad de la solicitud) y DS (punto 2), manifestaron ser incompetentes para conocer de la información, sin señalar un sujeto obligado distinto al INE, por lo que el CT estima obviar el análisis de dicha manifestación.

\*\*\* La UTF (punto 1), señaló la inexistencia sobre lo requerido en el punto 1 de la solicitud, sin embargo, dicha declaratoria fue subsanada por las áreas UTVOPL y JL-VER, por lo que se estima obviar el análisis.

\*\*\*El CT solo analizará la confidencialidad parcial respecto del punto 1 señalada por la UTVOPL y JL-VER, así como la manifestación de incompetencia relativa al punto 2 de la solicitud señalada por las áreas UTF y UTVOPL.

### **C. Consideraciones del CT**

#### **Confidencialidad parcial**

De conformidad con lo manifestado por las áreas **UTVOPL y JL-VER (punto 1)**, la información tiene el carácter de confidencialidad parcial sobre los documentos a disposición consistentes en:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0324-2022

- La solicitud del C. Francisco Hernández Toriz, mediante Oficio Número INE/CL-VER/0156/2022 de fecha 24 de marzo de la presente anualidad, signada por el C. Josué Cervantes Martínez, consejero presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.
- Oficio sin número signado por el C. Francisco Hernández Toriz; secretario general del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario del Partido Unidad Ciudad, recibido en oficialía de partes de esta Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, el 22 de marzo del presente año, que constan de 26 fojas por su lado anverso, en su versión pública.

En ese sentido, dichas áreas clasifican los documentos antes referidos como **confidenciales parcialmente**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de los cuales no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por las áreas **UTVOPL y JL-VER**, cuyos resultados se comparten a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Periodo de clasificación:</b>	P <sup>3</sup>	P	P
			Años	Meses	Días

<b>Folio PNT:</b>	330031421002417	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	Infomex-INE
<b>Folio interno:</b>	UT/22/02161	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	<b>UTVOPL</b> Totalidad <b>JL-VER</b> Totalidad
<b>Áreas que envían la información clasificada:</b>	<b>UTVOPL</b> <b>JL-VER</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	<b>UTVOPL</b> 1 archivo <b>JL-VER</b>

<sup>3</sup> P=Permanente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0324-2022

Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	<b>UTVOPL</b> 21/09/2022 <b>JL-VER</b> 21/09/2022		2 archivo
Número de RA <sup>4</sup> formulados:	<b>UTVOPL</b> 01 <b>JL-VER</b> 02	Número de RII <sup>5</sup> formulados:	N/A

### 1. Descripción general de la información

Las áreas **UTVOPL** y **JL-VER** remitieron versión pública de la información requerida, consistente en la **solicitud del C. Francisco Hernández Toriz, mediante Oficio Número INE/CL-VER/0156/2022 y oficio sin número signado por el C. Francisco Hernández Toriz; secretario general del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario del Partido Unidad Ciudad.**

Dichos documentos, contienen los siguientes datos y rubros:

#### **UTVOPL y JL-VER**

La solicitud del C. Francisco Hernández Toriz, mediante Oficio Número INE/CL-VER/0156/2022 de fecha 24 de marzo de la presente anualidad, signada por el C. Josué Cervantes Martínez, consejero presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

- ◆ Sello de recibido
- ◆ Rubro
- ◆ Quien suscribe
- ◆ Fundamento
- ◆ Puntos petitorios
- ◆ **Clave de elector**
- ◆ Nombre
- ◆ Apellido ciudad de representante
- ◆ Tipo de representante
- ◆ Sección donde aparece
- ◆ Sección correcta

<sup>4</sup> RARequerimiento de aclaración

<sup>5</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0324-2022

### ◆ Firma

Oficio sin número signado por el C. Francisco Hernández Toriz; secretario general del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario del Partido Unidad Ciudad, recibido en oficialía de partes de esta Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, el 22 de marzo del presente año, que constan de 26 fojas por su lado anverso, en su versión pública.

- ◆ Instituto Nacional Electoral
- ◆ Número de oficio
- ◆ Lugar y fecha
- ◆ Destinatario
- ◆ Sello de acuse
- ◆ Fundamento
- ◆ Contestación de puntos petitorios
- ◆ **Clave de elector**
- ◆ Firma y sello

\*Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son confidenciales.

## 2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

### UTVOPL y JL-VER

#### ◆ Clave de elector

En la documentación remitida por las áreas **UTVOPL y JL-VER**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	La solicitud del C. Francisco Hernández Toriz, mediante Oficio Número INE/CL-VER/0156/2022 de fecha 24 de marzo de la presente anualidad, signada por el C. Josué Cervantes Martínez, consejero presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.	
Titular de los datos personales	Personas asistentes (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0324-2022

Documento	La solicitud del C. Francisco Hernández Toriz, mediante Oficio Número INE/CL-VER/0156/2022 de fecha 24 de marzo de la presente anualidad, signada por el C. Josué Cervantes Martínez, consejero presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.	
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Oficio sin número signado por el C. Francisco Hernández Toriz; secretario general del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario del Partido Unidad Ciudad, recibido en oficialía de partes de esta Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, el 22 de marzo del presente año, que constan de 26 fojas por su lado anverso, en su versión pública.	
Titular de los datos personales	Personas asistentes (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

De lo anterior, se infiere como innecesario el estudio del dato relativo a **clave de elector**, que obra en la documentación proporcionada por las áreas **UTVOPL** y **JL-VER**, pues el referido, ha sido analizado y aprobado por el **(CT)**, mediante el criterio **CI-INE05/2015**.

El Criterio **CI-INE05/2015**, del Comité de Información (vigente para el Comité de Transparencia, mediante acuerdo INE-CT-ACG-003-2016) señala lo siguiente:

**“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.** Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, **clave de elector**, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0324-2022

*Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Resoluciones:*

*INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)*

En virtud de lo anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, así como el Criterio **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Debido a lo señalado por las áreas **UTVOPL** y **JL-VER**, este CT confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas referente a los datos personales contenidos en la documentación remitida.

### **Manifestación de incompetencia**

Una vez revisada la respuesta de las áreas **UTF (punto 2)** y **UTVOPL (punto 2)** indicaron que la información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0324-2022

Lo anterior toda vez que la información requerida por la persona solicitante podría obrar en los archivos de sujeto obligado distinto al INE, tal como **el Organismo Público Local del estado de Veracruz**, lo anterior de conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

### CPEUM

#### **“Artículo 41**

*El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

(...)

*V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

(...)

**Apartado C.** *En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a **cargo de organismos públicos locales** en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones.” (Sic)*

En ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere a los artículos 60, 196 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como los artículos 72 y 73 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

### LGIPE

#### **“Artículo 60.**

1. La **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que, en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;
- b) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0324-2022

- c) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;
- d) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;
- f) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;
- g) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;
- h) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable;
- i) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y
- j) Las demás que le confiera esta Ley.” (Sic)

### “Artículo 196.

1. La **Unidad Técnica de Fiscalización** de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.” (Sic)

### “Artículo 199

1. La **Unidad Técnica de Fiscalización** tendrá las facultades siguientes:

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0324-2022

- g) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) *Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;*
- i) *Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;*
- j) *En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- l) *Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- m) *Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- n) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- ñ) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y*
- o) *Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.” (Sic)*

### **RIINE**

#### **“Artículo 72.**

**(...)**

**8. La Unidad de Fiscalización** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) *Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*
- b) *Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
- c) *Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;*
- d) *Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0324-2022

- e) *Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) *Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;*
- g) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) *Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;*
- i) *Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;*
- j) *En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) *Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;*
- l) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- m) *Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;*
- n) *Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- o) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- p) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;*
- q) *Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;*
- r) *Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad, y*
- s) *Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0324-2022

### **“Artículo 73.**

1. La **Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales** estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) *Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del Instituto;*
- b) *Integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los Organismos Públicos Locales para conocimiento de todas las áreas del Instituto;*
- c) *Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;*
- d) *Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;*
- e) *Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;*
- f) *Coadyuvar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como en las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;*
- g) *Coadyuvar en la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Locales, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral;*
- h) *Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;*
- i) *Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos;*
- j) *Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismo Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;*
- k) *Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan dichos organismos, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;*
- l) *Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley Electoral y demás legislación aplicable;*
- m) *Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y*
- n) *Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.”*  
(Sic)

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que contarán las áreas **UTF y UTVOPL** de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0324-2022

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

### **Expedientes**

**RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 3 de octubre de 2022 (21:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Adicionalmente, es preciso mencionar que la información solicitada podría ser materia de revisión de otros sujetos obligados; en concreto, el Organismo Público Local del estado de Veracruz.

En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas.

### **D. Orientación a la persona solicitante**

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría ser competencia del Organismo Público Local del estado de Veracruz, por lo que se orienta para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0324-2022



### E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue copia certificada.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 8 y 11** le será remitidos a través de la PNT y estrados electrónicos, lo anterior ya que se tratan de documentos con los que se dio respuesta y los criterios que fueron aplicados en la presente resolución.

Es preciso señalar que las áreas **UTVOPL y la JL-VER** pusieron a disposición información señalada en los puntos **9, 10, 12, 13 y 14**, mediante copia certificada conforme al pago que corresponda.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<b>Información pública</b> 1. Acuerdo <b>INE-ACI008/2015</b> , mediante 1 archivo electrónico 2. Criterio <b>CI-INE05/2015</b> , mediante 1 archivo electrónico.
	<b>DEOE</b> 3. Oficio de respuesta con número <b>INE/DEOE/UT/0532/2022</b> , mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0324-2022

### DEPPP

4. Oficio de respuesta con número INE/DEPPP/DAGTJ/511/2022, mediante 1 archivo electrónico.

### DERFE

5. Oficio de respuesta con número INE/DERFE/STN/T/ 0950 /2022, mediante 1 archivo electrónico.

### DS

6. Oficio de respuesta con número INE/DAA/332/2022, mediante 1 archivo electrónico

### UTF

7. Oficio de respuesta con número INE-UTF-DG/ET/604/2022, mediante 1 archivo electrónico

### UTVOPL

8. Oficio de respuesta sin número de referencia, mediante 1 archivo electrónico.

9. Oficio INE-DEOE-0426-2022, mediante 1 archivo electrónico o **6 fojas certificadas.**

10. OFICIO OPLEV-SE-1506-2022, mediante 1 archivo electrónico o **1 foja certificada.**

### JL-VER

11. Oficio de respuesta con número INE/VS-JLE/0646/2022, mediante 1 archivo electrónico.

### Versión pública

12. Oficio sin número signado por el C. Francisco Hernández Toriz; secretario general del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario del Partido Unidad Ciudad, recibido en oficialía de partes de esta Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, el 22 de marzo del presente año, que constan de 26 fojas por su lado anverso, en su versión pública, mediante **26 fojas certificadas.**

13. Respuesta a la solicitud del C. Francisco Hernández Toriz, mediante Oficio Número INE/CL-VER/0156/2022 de fecha 24 de marzo de la presente anualidad, signada por el C. Josué Cervantes Martínez, consejero presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz, mediante **11 fojas certificadas.**

### UTVOPL

14. Respuesta a la solicitud del C. Francisco Hernández Toriz, mediante Oficio Número INE/CL-VER/0156/2022 de fecha 24 de marzo de la presente anualidad, signada por el C. Josué Cervantes Martínez, consejero presidente del Consejo Local del Instituto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

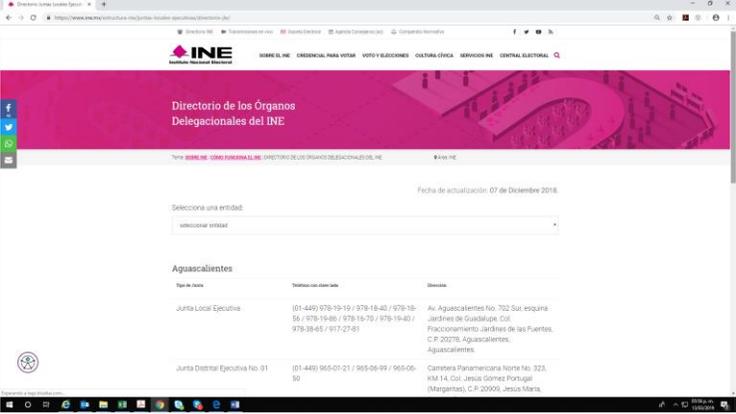
## INE-CT-R-0324-2022

	<p>Nacional Electoral en el Estado de Veracruz, mediante <b>26 fojas certificadas</b>.</p>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 11 archivos electrónicos.</li><li>• 70 fojas certificadas</li></ul>
	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de copia certificada.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - Los archivos señalados en los puntos <b>1 a 8 y 11</b> le será remitidos a través de la PNT y estrados electrónicos.</p> <p><b>Copia certificada.</b> Los archivos señalados en los puntos <b>9, 10, 12, 13 y 14</b>, le son puestos a disposición a través de copia certificada, previo pago, mismas que serán entregadas en el domicilio que proporcioné al momento de remitir su acuse de pago.</p>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p><b>Modalidades alternativas:</b></p> <p><b>Modalidad en CD.</b> – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT y estrados electrónicos, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT una memoria USB (disco duro) con capacidad suficiente o 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y estrados electrónicos.</b></p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:nayeli.morgado@ine.mx">nayeli.morgado@ine.mx</a></p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material: 1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: <a href="https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/">https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</a></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0324-2022

	 <p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:nayeli.morgado@ine.mx">nayeli.morgado@ine.mx</a></p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p><b>Consulta Directa previo pago:</b></p> <p>1.-una vez que acuse su recibo de pago de la información, se le señalará el día para acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición, previo pago por costo de reproducción.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>❖ Correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li></ul> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
<p><b>Cuota de recuperación</b></p>	<p>\$1,610.00 (MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS) por 70 copias certificadas proporcionadas por las áreas UTVOPL y JL-VER.</p> <p>[Costo unitario por copia certificada \$23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 MN)]</p> <p>\$10.00 (DIEZ PESOS) por 1 disco compacto, con la misma información que se pone a disposición a través de la PNT y estrados electrónicos.</p> <p>[Precio unitario por disco compacto \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>



## INE-CT-R-0324-2022

	<b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que se pone a disposición a través de la PNT y estrados electrónicos.</b>
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información. Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF). Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.
<b>Plazo para reproducir la información</b>	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
<b>Plazo para disponer de la información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM, apartado A, fracción I; 20, 103, 104, 108, 113, fracción V, 114, 116, 133 y 137, de la LGTAIP; 102, 105, 110, fracción V y 111, 113, fracción I, de la LFTAIP; los artículos 6, 196 y 199 de la LGIPE, 15, numeral 2, fracción I, 29, numeral 3, fracciones V y VII del Reglamento; 72 y 73 del RIINE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0324-2022

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **UTVOPL y JL-VER (punto 1)**.

**Tercero. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **UTF y UTVOPL (punto 2)**.

**Cuarto. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante el Organismo Público Local del estado de Veracruz siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud.

**Quinto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEOE, DEPPP, DERFE, DS, UTF, UTVOPL y JL-VER** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: NMC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0324-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002417 (UT/22/02161).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 06 de octubre de 2022.

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz.</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fuentes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



